

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscritores, línea	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 2393.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número, 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 1621.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 22 (del 22 al 28 de Mayo último) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA										
	0 á 1 años	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
25	11	5	»	1	2	2	4	1	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1	11	2	»	2	»	6	»	»	»

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
29	17	11	28	1	»	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos	29	Diferencia en más 4 ó en menos	0
— de defunciones	25		

Palma 12 Junio de 1882.—El Gobernador, Juan Bautista Samogy.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Baleares.

En la Gaceta del 10 del actual por el Ministerio de la Gobernacion se publican las siguientes Circulares:

«Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Alejandría que el cólera se ha desarrollado en Padang (isla de Sumatra, Oceanía):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren sucias las procedencias que de aquellos puertos se hayan hecho á la mar despues del 19 de Mayo próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Señor Gobernador de la provincia marítima de.....

«Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Alejandría haberse declarado el cólera en Sumatra (Oceanía), y teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas preventivas y cuarentenarias con las de Borneo Jawa (Oceanía) y Singapur, por hallarse en continua comunicacion con los del indicado punto:

Vistos los artículos 30 y 36 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren sospechosas las citadas procedencias que se hayan hecho á la mar despues del 26 do Mayo próximo pasado.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos determinados en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Señor Gobernador de la provincia marítima de.....

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de los directores de Sanidad de los puertos de esta provincia y Alcaldes encargados de la gestion sanitaria de la misma.

Palma 12 de Junio de 1882.—Juan Bautista Samogy,

Núm. 1623.

Seccion 2.ª—Establecimientos penales.—El Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales con fecha 9 del actual, me remite el adjunto anuncio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. Direccion general de Establecimientos Penales.

Anuncio.—Autorizado este Centro

Directivo por Real orden de 6 del actual, para contratar en pública subasta el suministro de viveres á los presidios de Baleares, Burgos, San Agustin y San Miguel de Valencia, Alcalá, Presidio y casa correccion de mugeres, Ceuta, Zaragoza y Granada y sus enfermerias por término de cuatro años; esta direccion General anuncia al público que la licitacion tendrá lugar el dia 11 de Julio próximo, á las dos en punto de la tarde en el local que ocupa este Centro con arreglo al pliego de condiciones que se publicará en la Gaceta de Madrid.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el presidio de Baleares tiene 261 plazas, el de Burgos 942, el de San Agustin 1601, y de San Miguel 1501, y que el suministro para estos cuatro presidios deberá dar principio en 1.º de Agosto próximo.

El Presidio de Alcalá tiene hoy 894 plazas, la casa correccion de mugeres 860, el penal de Ceuta 2391 y de Zaragoza 811 y que el suministro para estos cuatro presidios deberá dar principio en primero de Octubre próximo y

El penal de Granada tiene hoy 1100 plazas, debiendo dar principio el suministro en primero de Enero de 1883.

Modelo de proposicion.

D. N. N..... vecino de....., y domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del dia..... número segun el cual se contrata el suministro de viveres á los presidios de..... y sus enfermerias y conformándose con las clausulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro en el presidio de..... ó en los de (aqui se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada racion.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 9 de Junio de 1882.—El Director General, Angel Mansi.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico Oficial, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Palma 12 de Junio 1882.—El Gobernador, Juan Bautista Samogy.

Núm. 1624.

ALCALDIA DE LA CIUDAD de Palma.

El viernes 23 del corriente mes, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública, para contratar la renovacion y recomposicion de los empedrados de las calles, plazas y aceras de esta Ciudad y su Arrabal durante el próximo año económico de 1882 á 1883, con sujecion al pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por el Ayuntamiento, que se halla inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 2.391 correspondiente al dia ocho del actual.

Palma 9 Junio de 1882.—El Alcalde, Mariano Canals.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA. NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo 1882.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN PAPA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1		1											1
22	3		3											5
23		1	1											1
24	2	1	3											3
25		1	1	1		1								2
26		1	1											1
27	2		2											2
28	1	2	3											3
29	3	2	5											5
30	1		1	1	2	3								4
31	4		4											4
	17	8	25	2	2	4	29	1	1	2				31

Palma 1.º de Junio de 1882.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2			2	1			1	3
22	1	2		3	1			1	4
23					1			1	1
24	2			2	1			1	3
25	2			2	2			2	4
26			1	1					1
27									
28	2			2					2
29	1			1					1
30	1			1	1	1	1	3	4
31	2	1	1	4	2			2	6
	13	3	2	18	9	1	1	11	29

Palma de 1.º Junio de 1882.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Núm. 1626.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE PALMA DE MALLORCA.

Secretaria.—Habiendo acudido á la Sala de Gobierno de esta Audiencia D. Ramon Ballester Reinés solicitando que por no ejercer hace algunos años el cargo de Procurador de este Colegio se le devuelva la fianza de siete mil quinientas pesetas que, en papel del Estado al tipo de cotizacion oficial y en garantia del mismo cargo, constituyó en Marzo de 1872, se ha acordado, con arreglo á lo que dispone el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial, publicar este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia para que, en el término de seis meses, á contar desde esta fecha, puedan hacerse las reclamaciones que contra aquel procurador hubiere, pasados los cuales se devolverá dicha fianza, ó se acordará lo que proceda si se dedugere alguna reclamacion. Palma 10 de Junio de 1882.—Miguel Iso.

Núm. 1627.

D. Victorio Andres Catalan, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta Ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Miguel Nadal, Galla, vecino del arrabal de Sta. Catalina, segun manifestó al ser aprehendido con tabaco en el portillo de la Lonja, en el cual no ha sido hallado y cuyo paradero se ignora, para que dentro diez dias se presente en este Juzgado y escribania del infrascrito, á fin de prestar la declaracion indagatoria en la causa se le sigue por la expresada aprehension; apercibido de que si no se presenta le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho. Dado en Palma de Mallorca á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.

Victorio Andrés.—Por mandado de S. S., Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1628.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisca Ramis Pujol, vecina del término de esta Ciudad y punto llamado Son Rapiña segun manifestó al ser aprehendida contabaco en el portillo de Atarazanas en el cual no ha sido hallada y cuyo paradero se ignora; para que dentro diez dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, á fin de prestar declaracion indagatoria, en la causa se le sigue por la expresada aprehension; apercibida de que sino se presenta le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca á diez de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Victorio Andrés.—Por mandado de S. S. Miguel Villalonga, Escribano.

Núm. 1629.

JUZGADO DE PORRERAS.

Por el presente edicto hago saber: que hallandose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, se participa á todos los que desean optar á dicha plaza presenten sus respectivas solicitudes á la Secretaria de este Juzgado dentro el término de quince dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Porreras á 9 Junio de 1882.—Antonio Escarrer.

Núm. 1630.

D. Tomás Fortuñy y Veri, Capitan de Infantería de Marina, Fiscal de Causas

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama, y emplaza á los individuos Vicente Pujol y Pujol y Antonio Montaner y Pons que tripulaban el Laud que el 12 de Noviembre del año último fué apresado por la escampavía «Escucha» en aguas de Cabo Calafiguera, cargado con 25 bultos de tabaco de contrabando, así como tambien á los que se consideren dueños de dicha nave, afin de que en el término de 20 dias contados desde su publicacion se presenten en esta referida Comandancia á prestar su inquisitiva en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo, en la inteligencia, que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 9 de Junio de 1882.—Tomás Fortuñy. Por mandado de S. S. Juan J. de Vives, Secretario.

Núm. 1631.

D. Julio Terrado y Gomila, Alférez Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infantería de Filipinas, número cincuenta y dos.

No habiéndose incorporado á este Cuerpo al ser destinado á él, el soldado Joaquin Garcia Arias á quien me hallo sumariando por dicho motivo.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por

primer edicto al referido soldado señalándole los Pavellones del Cuartel del Carmen (de esta Ciudad) donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia. Palma siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Julio Terrado.

Núm. 1632.

D. Antonio Brillas y Ravellat Capitan graduado Teniente de la primera Compañía del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Almansa, número 18.

Habiéndose ausentado sin el correspondiente permiso de la calle del Borne, núm. 64 de la Ciudad de Palma (Baleares) donde se hallaba con licencia ilimitada como procedente del Ejército de Cuba con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1878, el Cabo segundo de la sesta Compañía de este Batallon Pedro Martinez Arango á quien estoy sumariando por el mencionado delito.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado Cabo segundo, señalándole la Guardia de prevencion del Cuartel de la Esplanada de esta ciudad que ocupa dicho Regimiento, donde deberá presentarse dentro el término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia. Mahon siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Brillas.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Candelaria Drona se presentó en el Juzgado referido una demanda civil ordinaria, en la cual se solicitaba que en definitiva fuera condenado Don Juan Francisco Villarroya á dejar á libre disposicion de la demandante cierto terreno, y al abono de los frutos producidos y debidos producir desde que el demandado le detentaba:

Que Doña Candelaria Drona fundaba su demanda en los siguientes hechos: que en 11 de Abril de 1822 habian sido vendidas á diferentes personas varias fincas procedentes del Monasterio de la Cartuja de la Concepcion, las cuales fueron cedidas, mediante el precio estipulado, á D. Manuel Drona, que fué puesto en posesion de aquellas, y continuó en la misma hasta que los monasterios fueron reintegrados en sus bienes; que en virtud del decreto de 3 de Setiembre de 1835, D. Manuel Drona habia sido puesto de nuevo en la posesion de que habia sido privado, otorgándosele la

correspondiente escritura de venta en que constan los antecedentes referidos en 3 de Diciembre de 1847 por el Intendente de la provincia de Zaragoza; que en 25 de Enero de 1848 fué otorgada á favor del mismo Drona la escritura de venta de ciertas fincas procedentes del propio Monasterio, y que habian sido adquiridas por Doña María Isabel Azcárraga en 21 de Diciembre de 1839; que por escritura de 30 de Julio de 1827 las comunidades de San Lázaro y de la Cartuja de la Concepcion, á fin de evitar litigios, fijaron y determinaron los terrenos que á cada una de ellas habian de corresponder en lo sucesivo á una y otra orilla del Ebro, cualquiera que fuese la variacion del rio, renunciando al derecho de acrecer, y fijándose al efecto varias señales; que las fincas compradas por Drona formaban una sola, sita á la derecha del Ebro, y á ellas correspondia el terreno objeto de la demanda, el cual habia sido incorporado á los que poseia D. Juan Francisco Villarroya, procedentes del convento de San Lázaro, á la izquierda del rio, á cuyo lado habian quedado aquellos por haber variado el curso de las aguas:

Que D. Juan Francisco Villarroya contestó á la demanda pidiendo que fuera desestimada por no estar propuesta en forma, ó en otro caso se le absolviera de ella, fundándose principalmente en que adquirió la finca que poseia, procedente, como ya se ha indicado, del convento de San Lázaro, en 8 de Noviembre de 1841, otorgándosele la correspondiente escritura en 30 de Marzo de 1848, sin que en ella se hiciera constar nada de la concordia verificada entre ambas comunidades; que privaba al demandado del derecho de accesion que venia disfrutando hacia más de 30 años, habiendo por tanto prescrito el terreno incorporado al suyo, y en que Drona no podia alegar en ningun caso los derechos que se consignaran en la concordia celebrada entre ambas comunidades, no sólo porque habia adquirido la finca en época anterior á aquella, sino porque se habia prescindido de la misma en la venta verificada posteriormente por la Nacion, siendo el demandante antesesor de los derechos de ésta, y no de los que pertenecieran á los monjes:

Que despues de prestar la parte actora el escrito de réplica, solicitó el demandado en el de réplica que fuera citado el Estado de eviccion, y habiéndolo sido en su representacion el Promotor fiscal, éste propuso la excepcion dilatoria de incompetencia, que fue desestimada por el Juzgado, continuando el pleito sus trámites ordinarios y practicándose las pruebas propuestas por las partes.

Que hallándose los autos en poder del demandante para alegar de bien probado, el Gobernador de Zaragoza, á instancia del Promotor fiscal del Juzgado, requirió á éste de inhibicion, alegando que á la Administracion correspondia el conocimiento del asunto objeto del pleito por versar sobre una incidencia de subasta verificada por el Estado de terrenos enajenados por el mismo; que no podia ser admitida la demanda de Doña Candelaria Drona, ni darse curso á la citacion de eviccion que se habia hecho sin acreditar

antes por medio de la oportuna certificacion haber sido negada á los interesados la via gubernativa, la cual no se reputa apurada sino cuando una Real orden ponga término al procedimiento, lo que no habia tenido lugar en el presente caso; el Gobernador citaba los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877:

Que sustanciado el incidente, y despues de subsanados los defectos que hicieron que la competencia fuera declarada mal formada, por Real decreto de 15 de Junio de 1878 el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que la demanda de que se trata se ha interpuesto contra D. Juan Francisco Villarroya despues de llevar éste muchos años en el dominio y quieta y pacífica posesion de la finca que adquirió del Estado; en que dicha demanda no tenia por objeto ningun acto anterior ni posterior á la subasta en virtud de la cual compró el demandado, ni la validez ó nulidad de dicho remate, ni el dominio en dicha finca; en que la reclamacion de Doña Candelaria Drona se fundaba en la transaccion pactada entre las dos comunidades religiosas de que ya se ha hecho mérito, por la que la demandante reclamaba parte del terreno que por accesion y fuerza del rio Ebro se habia incorporado á la mencionada concordia y á su adquisicion del Estado; y por último, en que el pleito versaba sobre declaracion de derechos privados entre particulares y determinacion del carácter obligatorio que pueda tener un contrato celebrado tambien entre particulares respecto á los que les sucedieron en la posesion de la cosa litigiosa. El Juzgado citaba, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, el art. 76 de la Constitucion; los artículos 2.º, 267, 298 núm. 1.º, 308 núm. 4.º de la ley orgánica del Poder judicial, y el 17 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que despues de cumplidos los requisitos cuya omision dio lugar á que de nuevo fuera declarada mal formada la competencia, por Real decreto de 24 de Junio de 1880 el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, segun el cual, con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º del decreto-ley de 9 de Julio de 1869, los Tribunales no admitirán demanda alguna en asuntos de interés del Estado, ni darán curso á las citaciones de eviccion que se hagan al mismo, sin que antes se acredite en autos por medio de la certificacion correspondiente, que los interesados han apurado la via gubernativa y sídoles denegada, quedando sin efecto la limitacion que establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865:

Visto el art. 5.º del mismo Real decreto de 1877, que dispone «que no se reputará apurada la via gubernativa para los fines del artículo anterior sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales ordinarios lue-

go que el particular acredite en autos el trascurso de este plazo.

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuye al conocimiento de los Consejos (hoy Comisiones provinciales), y del Real (hoy de Estado), en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatorio sea puesto en posesion pacífica de ellos; y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los Juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por Doña Candelaria Dronca contra D. Juan Francisco Villarroya ha sido presentada cuando ambos interesados llevaban poseyendo muchos años quieta y pacíficamente las fincas que habian adquirido del Estado:

2.º Que la cuestion objeto del pleito de que se trata, seguido hoy entre los herederos de la demandante y del demandado por fallecimiento de ambos, versa sobre los efectos que hayan de atribuirse á la concordia ó pacto celebrado por las comunidades religiosas de la Cartuja y San Lázaro de Zaragoza respecto á los terrenos que habian de pertenecer á cada cual, no obstante la mutacion de cauce que pudiera sufrir el Ebro:

3.º Que la estipulacion acordada entre las comunidades es un acto anterior é independiente de la subasta en virtud de la cual adquirió su finca Villarroya, y anterior tambien al otorgamiento de la escritura de venta por el estado á favor de Dronca:

4.º Que en el litigio que ha dado lugar al presente conflicto se ventila una cuestion de derecho civil referente al dominio de ciertos terrenos que un particular cree le pertenecen por haberse incorporado á sus fincas mediante uno de los modos de accesion que la ley reconoce:

5.º Que el expediente gubernativo que los interesados deben promover ántes de citar de eviccion al Estado, es un requisito equivalente al acto de conciliacion, y su falta es sólo apreciable por el Tribunal que entienda en el asunto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 20 de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Gaceta 7 Junio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos ó girados tan luego los reclamen sus herederos, remitiendo los documentos que lo justifiquen.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Soldado Vicente Asensio Hernandez, de Madrid.

Soldado Angel Blanco Santos, de Cádiz.

Soldado Francisco Castell Tomás, de Madrid.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Soldado Juan Grimal Mariano, de Artillería.

Soldado Isaac Márkos Solana, de Artillería.

Soldado Prudencio Oca Gonzalez, de Artillería.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Soldado Bernardo San Díez, de Cádiz.

Soldado Romualdo Sanchez Silvestre, de Cádiz.

Madrid 7 de Junio de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

Cuarto Negociado.

Relacion de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba cuyos alcances pueden reclamar sus herederos, los cuales serán satisfechos tan luego justifiquen su derecho.

Soldado Baldomero Monzon Enrique, de Ingenieros.

Soldado Eladio Ramos Castro, de la Guardia civil.

Soldado Antonio Sanchez Espinosa, de la Guardia civil.

Soldado Cástor Pazos Lopez, de la Guardia civil.

Soldado Salvador Navarro Caballero, de la Guardia civil.

Soldado José Fernandez Valle, de la Guardia civil.

SEXTO NEGOCIADO.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de sus alcances á los individuos que á continuacion se expresan, venidos de Cuba á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden desde luego presentarse á cobrar ó reclamar por conducto de los Alcaldes respectivos si desean los sean girados, acompañando á las instancias sus licencias absolutas originales y libreta de ajustes; bien entendido que aquellos que hubiesen embarcado en aquella isla con fecha posterior al 30 de Abril de 1877, no podrán cobrar sus créditos hasta que sean rectificadas por el cuerpo de procedencia, expresando la parte que han de percibir en metálico y la en abonaré, por ser de la época de suspension de pagos, como tambien los que tengan su crédito en abonaré, tendrán ántes de satisfacerse que remitirse para su compulsal al cuerpo que lo expidió, con arreglo á lo prevenido cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.910 inclusive del turno de pago.

Soldados. Juan Vituez Salinas.
Francisco Grajales Fernandez.

Ignacio Soria Soetas.

Andrés Lopez Modelo

Antonio Fernandez Blanes.

Corneta.. José Virgilio Alemany.

Soldados. Manuel Fariño Suol,

Lucio Sanchez Portero.

Ramon San Gil Espósito.

Corneta.. Manuel Picazo Capellan.

Soldados. Juan Felices Gonzalez:

Francisco Rodriguez Prenz

Agustin Valdés Castro.

Marcelino Rodriguez Rodriguez.

José Cano Paz.

José Calvo Gomez.

Baldomero Gonzalez Alonso

Juan Periquet Miralles.

Bartolomé Vicente Mayo.

Sargtº 2.º Angel Rodriguez Rios.

Soldados. José Sanz Rovira,

Francisco Pinilla Pulga.

José Durán Gandía.

Andrés Alcalá Estebán.

Vicente Veloso de las Heras.

Jacinto Vaquero Manso.

Casimiro Crespo Rodriguez.

Antonio Montero Boch.

Blas Melet Ves.

Carmelo Martin Pascual.

Sargtº 2.º Romualdo Badía Manent.

Soldados. José Quiroga Garcia.

Francisco Galban Segura.

Juan Atienza Espino.

Tomás Hidalgo Campos.

Juan Nova Fernandez.

Cristóbal Mariscal Gusman.

Emilio Gomez Alonso.

Alberto Sabater Travesía.

Joaquin Girona Perez.

Antonio Alvarez Gonzalez.

Jaime Nicolau Capdevila.

Ramon Cuadros Vasquez.

Francisco Granero Garia.

Tomás Novo Rios.

Antonio Gonzalez Murillo.

Lorenzo Ruis Hernoani.

Domingo Mir Balbino.

Sebastian Muñoz Mérida.

Tomás Alarquez Gonzalez.

Felepe Latorre Dominguez.

Cecilio Sagredo Saez.

Benito Garrido Cepedorra.

Venancio Gomez Rodriguez.

Eusebio Lázara Vazquez.

Rafael Millan Garrido.

Matías Amador Romero.

Cabo 1.º Juan Jimenez Rodriguez.

Soldados José Ateanano Lopez.

José Aparici Llop.

Amancio Martinez Perales.

Valentin Diaz Lopez.

Juan Sanz Lopez.

Pedro Montes Duqueio.

José Lozano Martin.

Manuel Marquez Incógnito.

Juan Zaragoza Beltran.

José Tovar Perez.

Hermenegildo Cordobilla

Saeta.

Cabo 1.º Santos Encinas Nieto.

Soldados José Calvet Olivar.

Federico Mur Lapareda.

Fidel Foronda Gonzalez.

Mariano Lopez Fernandez.

José Bengochea Martinez.

Bernabé Antonio de la Cruz.

José Sanchez Berenguer.

José Lapena Gomez.

José Antonio Jover Miralles.

Jaime Aragon Márkos.

José Inesta Nieto.

Dionisio Garcia Tienda.

Cipriano Patiño Patiño.

José Rodriguez Lopez.

José Bouzas Fernandez.

José Giral Suazas.

José Vicente Fructuoso Lopez.

Agustin Alvarez Reinante.

Enrique Lafuente Jimenez.

Domingo Rodriguez Garcia.

Ramon Camaño Camaño.

José Martinez Merlo.

Vicente Rubio Martin.

Antonio Vera Fernandez.

José Garcia Lachica.

Felipe Medina Alonso.

Antonio Ruiz Delgado.

Cristóbal Fernandez Ces-

tona.

José Arcos Lopez.

Manuel Mangado Caula.

Cabo 2.º Gabriel Jordan Pacheco.

Soldados Francisco Mencía Pereo.

José Lopez Gomez,

Juan Carreras Montes.

Victoriano Mesa Varela.

Juan Rodriguez Varela.

Márkos Tena Tena.

Cabo 1.º Pablo Gil Corralera.

Soldados Pedro Losnes Melero.

Rafael Carrero Rubio.

Cabo 1.º José Rodriguez Sordo.

Soldados Juan Parroño Soto.

Juan Cabanera Roca.

Francisco Lopez Mayo.

Placido Hernandez Alonso.

Florencio Sanchez Barrios.

Juan Lopez Gil.

Bautista Sanchez Sanchez.

Pedro Benito Suarez.

Leopoldo Diaz Bellico.

José Gonzalez Gaseca.

Antonio Expósito Expósito.

Bernardo las Heras Ayala.

José Lopez Garcia.

Ricardo Plata Gonzalez.

Carmelo Garcia Heredia.

Mariano Sanchez Ibañez.

Florencio Jarque Peralta.

Simon Amorós Márkos.

Juan Pelaez Torones.

Ramon Juan Bernabeu.

Antonio Jaen Gallardo.

Antonio Piernas Fernandez

Guardia.. Juan Rodriguez Pons.

Soldados. Nicolás Centellas Valles.

Santos Novos Ramos.

Zacarias Martinez Ponce.

Fermin Perez Herrero.

Francisco Cañaga Zúñiga.

José Gonzalez Cambloz.

Tiburcio Blasco Potente.

Jerónimo Gonzalez Ramos.

Pedro Perez Diaz.

Fernando Fernandez Boto.

Cabo 1.º José Diaz Miranda.

Sargt.º 2.º Mariano Gargallo Lacueva.

Cabo 1.º Antonio Diaz Marin.

Guardia.. Antonio Miranda Alvarez.

Soldado.. Domingo Manonellos Far-

gos.

Madrid 7 de Junio de 1882.—El

Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que, á pesar del numero de turno que tiene señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresar á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Sargento segundo Leon Rico Martinez, con el núm 3.809 de turno. Regresó en Febrero de 1876.

Madrid 7 de Junio de 1882.—El

Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

(De la Gaceta del 9 Junio.)

PALMA.—Imprenta de la Misericordia.